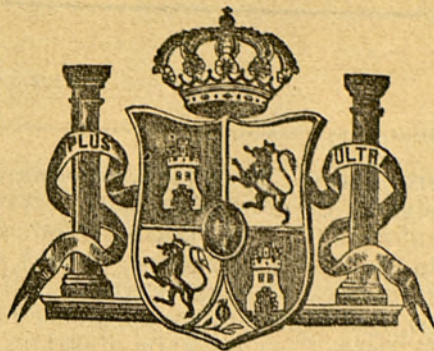


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

La Gaceta del 16 del actual publica el Real decreto siguiente:

## EXPOSICION.

SEÑORA: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almería, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Gobierno de S. M. se propone acudir á su posible remedio, combinando la accion del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasion en pro de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extrarjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nadie, ha iniciado ya espontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata.

Para completarla, díguese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1891.  
 =SEÑORA:=A. L. R. P. de V. M.  
 =Antonio Cánovas del Castillo.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá una Suscripcion Nacional destinada á atender al posible remedio de los extragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.º Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre como donativo á esta obra de caridad nacional el importe de un dia de su asignacion en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores serán también invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes contribuyan á la suscripcion con el haber de un dia, señalado como cuota mínima en el art. 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurran á la suscripcion y la promuevan entre sus subordinados.

Art. 5.º Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscripcion pública entre

todos los habitantes de la Monarquía no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.º Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo á los Senadores y Diputados de cada una de las provincias interesadas, y á sus Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversion de los expresados recursos.

Dado en San Sebastian á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍACRISTINA =El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Los sentimientos generosos que han mostrado siempre en casos análogos los habitantes de esta provincia son garantía segura al mejor resultado en el acto caritativo que ha iniciado nuestra Augusta Soberana y lleva á efecto el Gobierno de S. M.

Espero por lo tanto que los Sres. Alcaldes, rodeados de las personas que en sus respectivas localidades, ya por la posicion social que ocupen, ya por las condiciones de carácter para iniciar y poner en accion medios que nos lleven á hacer fructífera la suscripcion, emplearán todo el celo que requiere el grandioso acto de socorrer á nuestros desgraciados hermanos de Cansuegra, Almería y demás puntos castigados por las inundaciones.

Burgos 17 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

El Sr. Gobernador civil de Vizcaya me dice lo siguiente:

«La considerable paralización en la exportacion de minerales de esta provincia y el temor fundadísimo de que algunas fábricas y astilleros tengan necesidad de despedir también á multitud de obreros, hace temer un peligro para el sosiego público: advertido de estas circunstancias este Gobierno y á fin de evitar que á los obreros que ya no tienen ocupacion se les unan otros muchos que á diario llegan, ruego á V. S. circule esta noticia en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos.»

Lo que he dispuesto hacer pú-

blico en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 18 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Falche Colimorio, vecino de Soria, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de La Carmen, en terreno comun, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Muñarro, lindante al Norte con sitio denominado Gradilla, al Este con rio Morquite y peña de la Marcuela, al Sur con el arroyo de Arena, y al Oeste con Riofrío, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la union de las aguas del arroyo de Arena con las de Riofrío, desde él se medirán al Norte 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Este se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, de esta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta al Oeste se medirán 200 metros y del Oeste al Norte se medirán 100 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Setiembre de 1891.  
 CARLOS CRÉSTAR.



DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresa:

Cargos vacantes.	Partido judicial á que corresponde.	Zonas.	Pueblos que comprende cada una.	Cargo anual. — Pesetas.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza.
Recaudador.....	Belorado.....	2. <sup>a</sup>	Alcocero, Arraya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanatoranco, Rabanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria, Villaescusa la Solana, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia y Villanasur Rio de Oca.....	145.557'14	17.600	2'75
Idem.....	2. <sup>a</sup> zona de Burgos..	5. <sup>a</sup>	Agés, Albillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna, Nuez de Abajo, Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rioubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herberos, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda, Villorobe, Zalduendo y Zumel.....	355.046'67	43.000	2'50
Idem.....	Sedano.....	10. <sup>a</sup>	Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentas de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdeateja, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.....	65.067'46	7.600	3
Agente ejecutivo.	Aranda de Duero...	1. <sup>a</sup>	Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazar.....	»	4.000	»
Idem.....	Belorado.....	2. <sup>a</sup>	Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador.	»	1.800	»
Idem.....	Briviesca.....	3. <sup>a</sup>	Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentreteja, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.....	»	2.800	»
Idem.....	1. <sup>a</sup> zona de Burgos.	4. <sup>a</sup>	La Capital.....	»	4.400	»
Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	4. <sup>a</sup>	Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador.	»	4.300	»
Idem.....	Miranda.....	7. <sup>a</sup>	Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Condado de Treviño, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Pancorbo, Puebla de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.....	»	2.200	»
Idem.....	Roa.....	8. <sup>a</sup>	Adrada de Haza, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Orra (La), Pedrosa de Duero, Quintanamavirgo, Roa, San Martin de Rubiales, Sequera de Haza, Valcabado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuela y Villovela.....	»	2.500	»
Idem.....	Sedano.....	10. <sup>a</sup>	Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentas de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdeateja, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.....	»	800	»



Agente ejecutivo. Villadiego.....	11. <sup>a</sup>	Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárceres (Los), Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Castro-morca, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Montorio, Nuez de Arriba (La), Ordejones ó Humada (Los), Quintanilla Riofres-no, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuñez, Sor-dillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalvilla junto á Villadiego, Vi-llamarfin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.....	»	1.900	»
-----------------------------------	------------------	---	---	-------	---

Lo anuncia esta Delegacion para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion ó por su valor nominal, segun la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cual-quier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en Capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Nota importante.—Si alguien quiere solicitar, con aumento de premio, cualquiera de las vacantes de Recaudadores que se anuncia, ó pre-tender una parte solamente de los pueblos que comprende cada zona, asi como cualquiera otra peticion que considere conveniente formular, puede verificarlo á reserva de lo que la superioridad acuerde respecto de su pretension.

Burgos 15 de Setiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

*Pliego de condiciones para los apro-vechamientos vecinales de made-ras, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 14 de Agosto último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1891 á 1892.*

1.<sup>a</sup> No podrá hacerse aprove-chamiento alguno sin haber obte-nido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos obten-drán la licencia para ejecutar to-dos los aprovechamientos vecina-les de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsa-bilidad de que los aprovechamien-tos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los mon-tes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tam-bien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto di-cha vigilancia, cuidarán los Alcal-des de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovecha-miento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de es-te los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones

verbales del personal pericial del ramo.

5.<sup>a</sup> No podrá extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Bo-letin oficial.

6.<sup>a</sup> La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la pri-mera no desaparezca, pues se con-siderán como cortados fraudu-lentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el protesto de fa-cilitar el apeo.

8.<sup>a</sup> La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las dis-tintas piezas obtenidas de cada tro-zo hasta que se practique el recuen-to y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de pro-cedencia ilegal.

9.<sup>a</sup> El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que po-drá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por-un delegado del Ingeniero, acom-pañado de una Comision del Ayun-tamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y corta de leña por entresa-ca señaladas por superficie se efec-tuarán dentro de los límites de-marcados y antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo.

11. En las rozas y cortas á ma-tarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamien-tos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicio-nados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Bole-tin oficial, y de ningun modo se su-primirán todas las ramas ni se cor-tarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal con-figurados, en la forma que se de-termina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y si-guiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las le-ñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la per-tenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licen-cia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecin-dario.

18. El Ayuntamiento será res-ponsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su derredor durante el plazo seña-lado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento da-rá parte el Alcalde al Ingeniero Je-fe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certifi-cado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren co-metido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletin oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1892, con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse nin-guna clase de ganado, bajo la mul-ta que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan su-frido algun incendio después del año de 1887, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que

se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respec-tivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten co-mo tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que con-ducen.

23. Los vecinos del pueblo due-ños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquiera con-cepto pagarán la multa que corres-ponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada veci-no envíe al pasto.

24. Los pastores serán respon-sables de los incendios que ocur-riesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despo-blados y con las precauciones de-bidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que de-signen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y roda-das y las que constituyan la male-za del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proce-de con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y ca-minos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que de-signen los empleados del ramo, te-niendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obliga-cion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obliga-dos á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletin oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la for-ma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 5 de Setiembre de 1891. —El Ingeniero Jefe, P. O., José Diaz Oyuelos.



## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1891-92 en virtud de la Real orden de 14 de Agosto y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número de este Boletín correspondiente al día 20 de Setiembre.

### PARTIDO DE VILLARCAYO.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS Número de estereos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.			Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasas. Pesetas
												Lanar.	Cabrio.	Vacuno		
500	Junta de Oteo.....	Momediano.....	San Martin.....	»	100	200	Hayal.—Entresaca de 32 hayas inmadurables marcadas.—Todo el monte.— Leñas muertas y rodadas.—Valcabado.—N. Paresotas, E. camino, S. tierras, O. camino.—Poda de roble con guías.....	80	50	60	16	»	»	»	300	500
501	Idem.....	Paresotas y otros.....	Sierra.....	»	»	»	»	60	40	8	6	»	»	»	300	300
502	Aforados de Moneo...	Villaran.....	Santa Isabel.....	»	»	»	»	200	100	»	30	»	»	»	390	390
503	Aldeas de Medina.....	Angosto.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
504	Idem.....	Salinas.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
505	Idem.....	Lechedo y Granja.....	Lobo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
506	Idem.....	Criales.....	Mazo.....	»	120	120	Fuente las Eles.—N. restrilladero, E. tierras, S. Sonronera, O. aguas vertien- tes.—Entresaca y limpia de pino.—Todo el monte.—Leñas muertas y ro- dadas.....	100	115	28	36	»	»	»	500	520
507	Idem.....	Lechedo.....	Mojonera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
508	Idem.....	Betarres.....	Regolga.....	»	»	»	»	40	24	14	16	»	»	»	100	100
509	Idem.....	Lechedo.....	Rollo y Valles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
510	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Peña.....	»	»	»	»	100	115	28	36	»	»	»	390	390
511	Mer. de Cuestaurria...	Lechedo.....	Valderrumiel.....	»	30	60	Mazuela.—N. y E. erial y camino, S. Pico de la Mazuela y O. camino.—Roza carrasco de encina y maleza dejando los mejores resalvos.....	70	40	»	10	»	»	»	80	140
512	Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal.....	»	80	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones.—Bortal. —Deslinde aislado.—Roza y limpia de carrasco de encina dejando los me- jores resalvos.....	70	80	40	10	»	»	»	360	520
513	Idem.....	Berberana.....	Dehesa los Cantos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
514	Idem.....	Idem.....	Pinar.....	»	40	100	Cuartel Rincon.—Entresaca de 57 pinos inmadurables marcados.....	»	»	12	50	»	»	»	50	50
515	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago y Nanclares.	»	140	280	La Lastrilla.—N. camino, E. y S. 7 hayas marcadas, O. 9 hayas marcadas.— Poda de haya dejando las guías.....	»	»	40	20	»	»	»	50	150
516	Bocos.....	Bocos.....	La Cuesta.....	»	»	»	»	100	200	90	60	»	»	»	320	600
517	Espin. a los Monteros..	Espinosa y otros.....	Alar.....	»	380	470	Rellanos de Torca negra.—N. rio, E. línea directa al Gamacho, S. y O. sierra. —Entresaca de pies de haya que no excedan de 40 centímetros de circun- ferencia dejando resalvos de 3 en 3 metros.—Todo el monte.—Hoja seca para el ganado.....	40	60	10	6	»	»	»	150	620
518	Idem.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....	»	30	30	Todo el monte.—Hoja seca.....	20	25	6	4	»	»	»	120	150
519	Idem.....	Quint. a Berrueza.....	Esilla.....	»	60	60	Todo el monte.—Extracción de hoja seca.....	80	25	16	8	»	»	»	100	160
520	Idem.....	Espinosa y otros.....	Humada.....	»	300	300	Mohedillo.—N., E., S. y O. sierra.—Entresaca de pies de haya que no excedan de 40 centímetros de circunferencia, dejando resalvos de 3 en 3 metros.— Todo el monte, hoja seca.....	25	40	10	4	»	»	»	150	450
521	Idem.....	Espinosa.....	El Monte.....	»	»	»	»	20	20	6	»	»	»	»	120	120

(Continuará).

Nota. Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

### Alcaldía de Villasilos.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este distrito municipal para el año de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones en dicha oficina en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villasilos 14 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Damian Rico.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigal del Monte.

### Alcaldía de Villariezo.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 23 y 24 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Villariezo 15 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Adrian Rodrigo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Notario que era de Oña, D. Ramon de la Riva y Fernandez, ha sido trasladado á la villa de Briviesca y ha abierto su estudio en la Calle de Santa Maria la baja-  
ra, núm. 7. 1-3

#### Relojes para labradores.

Numerosa existencia de relojes que se llaman propios para labradores: Bonito y variado surtido en todas las demás clases.

Unico depósito de relojes públicos; precios muy ventajosos; todo garantizado.

Relojería de Villanueva, Espolon, frente á la Diputación, Burgos. 1-10

#### Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 7

Nuevas remesas de camas de hierro, jergones de muelles, mobiliario de todas clases, precios de fábrica.—Pasaje de la Flora, Burgos. 6-15